

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ESPECIAL LA HABANA, MARTES 18 DE MARZO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 4

Página 45

## SUMARIO

MINISTERIO.....	45
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.....	45
Resolución 3/2025 “Reglamento para el Otorgamiento de la Categoría de Empresa de Alta Tecnología” (Copia Corregida)(GOC-2025-109-ES4).....	45

## MINISTERIO

### CIENCIA, TECNOLOGÍA

### Y MEDIO AMBIENTE

### GOC-2025-109-ES4

#### RESOLUCIÓN 3/2025

POR CUANTO: El Decreto 120 “De las Empresas de Alta Tecnología”, de 8 de enero de 2025, establece la definición, organización y funcionamiento de estas entidades y en su Disposición Final Primera encarga al ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dictar el Reglamento para el otorgamiento de la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 50, de 29 de enero de 2020, emitida por el titular de este Ministerio, se pone en vigor el “Reglamento para el Otorgamiento de la Categoría de Empresa de Alta Tecnología”, en la que es necesario refrendar además los indicadores que deben cumplir las empresas para obtener esta categoría, por lo que es necesario derogar la precitada Resolución 50/2020 y emitir la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA  
DE EMPRESA DE ALTA TECNOLOGÍA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La categoría de Empresa de Alta Tecnología tiene como objetivo reconocer aquella organización que muestra una actividad intensiva en investigación, desarrollo e innovación; alcanza elevados estándares tecnológicos y cierra el ciclo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado, con énfasis en el mercado exterior.

Artículo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de conducir el proceso de otorgamiento y renovación de esta categoría hasta su culminación.

**CAPÍTULO II****DE LA COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS  
PARA OTORGAR O RENOVAR LA CATEGORÍA DE EMPRESA  
DE ALTA TECNOLOGÍA**

Artículo 3.1. Crear la Comisión para el análisis de las propuestas para el otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, en lo adelante la Comisión, presidida por el director general de ciencia, tecnología e innovación de este Ministerio.

2. El presidente de la Comisión realiza las coordinaciones pertinentes para que participen en las sesiones de trabajo de esta, representantes de ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Trabajo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores y el Banco Central de Cuba.

Artículo 4. El presidente de la Comisión tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de trabajo de la Comisión;
- b) aprobar el cronograma de trabajo de la Comisión para cada trimestre, así como la agenda a desarrollar;
- c) establecer la gestión de los acuerdos entre sesiones de la Comisión e informar el resultado de la gestión a los integrantes;
- d) designar al secretario de la Comisión;
- e) asegurar, con los representantes de la actividad jurídica, el cumplimiento de las disposiciones aprobadas para el otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología;
- f) aprobar el dictamen resultante del trabajo de la Comisión y presentarlo al ministro;
- g) aprobar los informes sobre el trabajo de la Comisión en cada período; y
- h) controlar la organización, actualización y custodia de los expedientes de las entidades a las que se le ha otorgado la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión tienen las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Participar en las sesiones de trabajo de acuerdo con el cronograma aprobado;
- b) evaluar el expediente de solicitud de otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología en los plazos que se establezcan;
- c) elaborar el informe de evaluación sobre la propuesta de acuerdo con su esfera de competencia o cualquier otro aspecto de interés que sea necesario destacar, y enviarlo al presidente de la Comisión, debidamente firmado y fechado;

- d) presentar las consideraciones resultantes de la evaluación del expediente en la sesión de trabajo de la Comisión;
- e) participar, cuando se requiera, en la verificación de los requisitos e indicadores en la Empresa que opta por la categoría; y
- f) solicitar a través del secretario de la Comisión la realización de sesiones de trabajo extraordinarias.

Artículo 6. El secretario de la Comisión tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Recepcionar las solicitudes para el otorgamiento o renovación de la categoría;
- b) tramitar con los miembros de la Comisión los documentos recibidos para garantizar su evaluación y el desarrollo de las sesiones de trabajo de la Comisión según cronograma aprobado;
- c) enviar la citación y agenda de trabajo a los miembros de la Comisión;
- d) circular los acuerdos y su cumplimiento;
- e) organizar y disponer de la logística necesaria para el trabajo de la Comisión;
- f) exigir el cumplimiento de los plazos para la revisión de las propuestas y la presentación del informe de evaluación al presidente;
- g) elaborar y conservar por un período de cinco años, las actas de cada sesión y acuerdos de la Comisión;
- h) elaborar el dictamen de la Comisión a la firma del Presidente y conservar copia del original firmado y fechado; y
- i) organizar, actualizar y custodiar los expedientes de las entidades a las que se le ha otorgado la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

### CAPÍTULO III

#### **DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CATEGORÍA**

Artículo 7.1. La solicitud a presentar por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, administraciones locales o empresa, para el otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, debe contener la información siguiente:

- a) Denominación de la entidad que se propone categorizar;
- b) domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos en caso de tenerla;
- c) nombre y apellidos del director de la Empresa;
- d) objeto social o misión;
- e) reconocimiento en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, si procede;
- f) organización estructural y flujo tecnológico de la Empresa;
- g) estructura y composición de sus recursos humanos: total de trabajadores, de ellos los destinados a los principales procesos, cantidad de doctores y maestros en ciencias, investigadores y profesores con categorías científicas, tecnólogos categorizados y estudiantes que se vinculan a los proyectos que desarrolla la empresa;
- h) certificación de sus estados financieros;
- i) bienes y servicios intensivos en conocimiento que comercializa la empresa e impactos alcanzados;
- j) certificaciones que avalan la calidad de los bienes, servicios o tecnologías que posee;
- k) proyección de crecimiento de la Empresa;

- l) capacidad de integración de su actividad con otros sectores o ramas de la economía, con instituciones de educación superior y centros de investigación nacional o internacional;
- m) capacidad para dinamizar la innovación y generar nuevos productos, servicios, desarrollar tecnologías y procesos de alto valor agregado para el mercado nacional o internacional;
- n) capacidad de asociarse con otras empresas de base tecnológica nacional y extranjera;
- ñ) capacidad para asimilar y emplear conocimientos procedentes de fuentes externas;
- o) reconocimientos nacionales e internacionales; y
- p) documentos que acrediten en los últimos tres (3) años, el cumplimiento de los indicadores siguientes:

Requisitos	Indicador
I. Ventas netas a partir de las exportaciones de bienes o servicios de alto valor agregado e ingresos por intangibles.	$\geq 20 \%$
II. Relación del total de importaciones y las exportaciones.	$\leq 0,7 \%$
III. Recursos financieros dedicados a la investigación, desarrollo, innovación, con relación al plan de facturación.	$\geq 10 \%$
IV. Productividad del trabajo expresada en pesos de Valor Agregado Bruto por promedio de trabajadores.	Valor superior al de la actividad económica donde clasifica.
V. Registros de la propiedad intelectual (patentes, registro de autor, secreto industrial, dibujos y modelos industriales, ventas de proyectos y licencias, marcas y otros).	$\geq 1$ por año
VI. Introducción de productos (bienes y servicios) innovadores en el mercado o de mejoras tecnológicas que disminuyan costos, aumenten productividad o estándares de calidad.	$\geq 1$ por año
VII. Por ciento de profesionales universitarios con relación al total de trabajadores.	$\geq 25 \%$
VIII. Potencial científico expresado en el por ciento de doctores, másteres en Ciencia y especialistas de posgrado, con respecto al total de sus profesionales universitarios.	$\geq 15 \%$

2. Para el análisis del indicador relacionado con las importaciones se excluyen los gastos asociados a las inversiones tecnológicas, que constituyen soporte de su desarrollo.

3. Los aportes al Fondo Nacional de Ciencia e Innovación, se reconocen como recursos financieros dedicados a la investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 8. El secretario de la Comisión, en un plazo de cinco (5) días hábiles, revisa la solicitud que ha sido presentada y si no cumple con la documentación prevista en el artículo anterior, se devuelve.

Artículo 9.1. La solicitud aceptada se circula, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, a los integrantes de la Comisión y a consulta de los ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Trabajo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores y el Banco Central de Cuba, los cuales entregan al secretario la respuesta en un término de quince (15) días hábiles.

2. La solicitud es evaluada y dictaminada por la Comisión dentro del término de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

Artículo 10. El dictamen al que arribe la Comisión, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación, se presenta a quien resuelve para que en un término de diez (10) días lo someta a la consideración del Consejo de Ministros, encargado de la aprobación, denegación o ratificación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 11.1. La categoría de Empresa de Alta Tecnología se renueva cumpliendo igual procedimiento que el utilizado para su otorgamiento.

2. Las empresas solicitan la renovación de la categoría otorgada seis (6) meses antes de culminar su vigencia.

Artículo 12. Ante el incumplimiento de los requisitos e indicadores, la Comisión realiza la evaluación y consulta a los ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Trabajo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores y el Banco Central de Cba y presenta el dictamen a quien resuelve para someterlo a la consideración del Consejo de Ministros encargado de decidir la revocación o no de la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 13.1. Cuando se revoque la categoría de Empresa de Alta Tecnología, la entidad pierde las atribuciones, facultades y beneficios concedidos por la aplicación de dicha categoría.

2. La revocación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología a una entidad y su consecuente pérdida de las atribuciones, facultades y beneficios, se informa por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Trabajo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores y el Banco Central de Cuba.

Artículo 14. El Acuerdo del Consejo de Ministros que otorga, deniega, renueva o revoca la categoría de Empresa de Alta Tecnología, se notifica por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al solicitante y demás organismos y entidades competentes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a su firma.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 50, de 29 de enero de 2020, emitida por el titular de este Ministerio.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los (60) sesenta días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2025.

**Dr.C. Armando Rodríguez Batista**  
Ministro